

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 24 de mayo de 2025.

No. 42

Folleto Anexo

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE
REMUNERACIONES DE LA FISCALÍA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA EJERCICIO FISCAL 2025**

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE
REMUNERACIONES DE LA FISCALÍA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA
EJERCICIO FISCAL 2025**

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO JURÍDICO
3. OBJETIVO DEL MANUAL
4. POLÍTICA Y LINEAMIENTOS GENERALES
ACUERDO
 - OBJETO
 - DEFINICIONES
 - ÁMBITO DE APLICACIÓN
 - DISPOSICIONES GENERALES
 - UNIDADES RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES
 - SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
 - PERCEPCIONES ORDINARIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
 - PRESTACIONES
 - PRESTACIÓN POR CONDICIÓN
 - PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS
 - DE LAS RETENCIONES Y DEDUCCIONES DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES
 - CRITERIOS PARA DEFINIR LOS NIVELES DE REMUNERACIÓN
 - CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE REMUNERACIÓN
 - POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES
 - TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
 - ANEXO 1- TABULADOR DE BONO DE RIESGO
 - ANEXO 2- FORMATO PARA LA ASIGNACIÓN, MODIFICACIÓN O BAJA DEL CONCEPTO BONO DE RIESGO



1. INTRODUCCIÓN

La búsqueda del ejercicio del Poder Público, en un marco alejado de la corrupción de sus funcionarios, así como la creación de Instituciones encargadas de garantizar la ausencia de la misma, se ha convertido en uno de los ejes focales de las políticas públicas en todo el país, pues existe el correcto diagnóstico en la creciente problemática que implica y la correlativa preocupación social naciente de la misma.

Un consenso internacional en la búsqueda del combate a la corrupción, plasmado en los tratados internacionales en materia de corrupción de los que los Estados Unidos Mexicanos forman parte, es la de conceder al órgano o a los órganos encargados de prevenir la corrupción, la independencia necesaria en su gestión, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico.

En el Estado Mexicano, dichas directrices internacionales, se han amoldado a nuestro marco jurídico, dotando de autonomía a los entes públicos que forman parte de los Sistemas Anticorrupción, garantizando con ello a nivel Constitucional la eficacia y eficiencia de las Instituciones desde el ámbito penal- administrativo, evitando con ello posibles injerencias o influencias del Poder centralizado, que vulneren o impidan la imparcialidad y objetividad en sus decisiones.

Así, con la creación de estos nuevos Organismos, Constitucionalmente Autónomos de los tres poderes tradicionales, la administración interna de sus recursos gira en torno a los alcances y conceptos que sean compatibles con su autonomía de gestión; teniendo que las principales manifestaciones tangibles del concepto de autonomía, pueden clasificarse en tres rubros principales: A.- Autonomía organizativa, B.- Autonomía presupuestal, C.- Autonomía normativa.

A.- La autonomía organizativa supone la capacidad de un Órgano Constitucional para determinar su estructura y organización interna.

B.- La autonomía presupuestal por su parte implica la capacidad del Órgano Constitucional para determinar por sí mismo los montos económicos necesarios para cumplir con las atribuciones que tiene constitucionalmente conferidas, para gestionarlos de manera autónoma e independiente de conformidad con su objetivo. Aparejando el gasto al cumplimiento de sus atribuciones Constitucionales contenidas en su marco legal de actuación, de igual manera para fiscalizarlos a través de órganos y procedimientos propios, en concurrencia con la fiscalización externa.



C.- La autonomía normativa en relación a los Órganos Constitucionales implica, en términos generales la potestad para darse sus propias normas, es decir, la capacidad que se les confiere para ordenar y regular su propia organización, funcionamiento y los procedimientos de que se vale para el ejercicio de sus atribuciones.

Aún en el marco de las autonomías organizativa, presupuestal y normativa que le asisten a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se debe apuntar que dicha autonomía no es en manera alguna un concepto absoluto, que se manifieste ajeno del sistema jurídico nacional y local, por el contrario, los Organismos Constitucionalmente Autónomos están sujetos a un estricto escrutinio auditor, que busca cerciorarse que los recursos económicos anuales que se conceden para el ejercicio de sus atribuciones, se hayan ejercido apegados a las normativas generales en materia presupuestal, así como a sus disposiciones internas, nacidas del principio de autonomía normativa.



Con lo expuesto, es fácil concluir la trascendencia con que se manifiesta la necesidad de que los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejerzan de manera activa su autonomía normativa; pues en los documentos públicos que de ella emanen, se encontrarán directrices claras, ya no solo en el destino del presupuesto anual, sino en la metodología clara utilizada por el organismo para la administración y asignación de dichos recursos, consiguiendo con ello un ejercicio transparente de respeto a la rendición de cuentas y al propio gobernado, pues estará en posibilidad de conocer a fondo el mecanismo de administración del gasto; sin omitir por supuesto la importancia que dichos instrumentos guardan en relación con constreñir el actuar de los propios Servidores Públicos encargados de la administración del gasto, pues su desempeño se deberá encontrar siempre acotado a los confines de sus disposiciones normativas internas, eliminando con ello en gran medida el actuar discrecional en la toma de decisiones respecto al ejercicio de recursos públicos.

Uno de los objetos del gasto más trascendentes para el Ente Público, por el porcentaje que ocupa sobre su presupuesto, así como por su propia naturaleza, es el destinado al pago de Servicios Personales y subordinados; las remuneraciones de los Servidores Públicos, su categorización, calendarización, Jerarquización, criterios de asignación, unidades responsables, etcétera, deben estar de la manera procedimental más exhaustiva posible; así, ante la obligación, que se tiene de remunerar a los Servidores Públicos de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

La expedición del Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es una necesidad imperativa del Ente Público, para conciliar los conceptos de autonomía, transparencia y rendición de cuentas de una manera ordenada y respetuosa de las disposiciones de orden público aplicables en materia remuneratoria; Y que además se encuentre al alcance de la sociedad en general, publicándose en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, para mantener una gestión transparente.

2. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Chihuahua
- Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones
- Convención Interamericana contra la Corrupción
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
 - Guía Técnica de las Naciones Unidas contra la Corrupción
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley Federal de remuneraciones de los Servidores Públicos
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Código Fiscal de la Federación
- Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley del Impuesto sobre la Renta
 - Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua
 - Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua
- Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua



- Código Administrativo del Estado de Chihuahua
- Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios

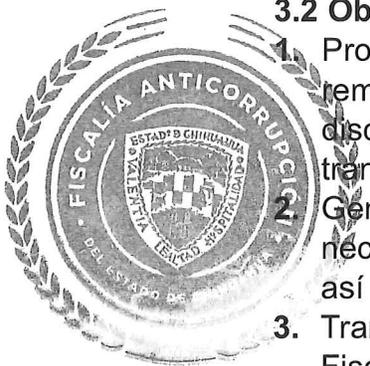
3. OBJETIVO DEL MANUAL

3.1 Objetivo General

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones jurídico-administrativas, de efectos vinculantes, que alineado a la legislación aplicable a la materia, permita en forma integral y transparente, la administración eficaz y eficiente de los recursos presupuestales destinados al pago de remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, generando con ello el óptimo desarrollo de las relaciones administrativo-laborales, estableciendo las mejores condiciones para el desarrollo de capacidades que impulsen el logro de los objetivos institucionales.

3.2 Objetivos Específicos

1. Promover el Uso de las mejores prácticas en la Administración Pública de remuneraciones, bajo los principios de legalidad, igualdad, equidad, no discriminación, anualidad, fiscalización, proporcionalidad, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.
2. Generar tanto las condiciones que permitan la contratación del personal necesario para el desempeño eficiente de las funciones en el Ente Público, así como fomentar la permanencia del mismo Organismo.
3. Transparentar las remuneraciones que reciben los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua por el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así como los criterios y lineamientos de su asignación, promoviendo los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.
4. Coadyuvar al mejoramiento de la economía del Ente Público, al determinar las remuneraciones económicas integrales para los Servidores Públicos, conjugando la situación de disponibilidad presupuestal y la planeación para ejercicios futuros.
5. Fomentar, procurar y robustecer a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, mediante el ejercicio activo del principio de autonomía normativa.
6. Armonizar la operación presupuestal y contable de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con las disposiciones normativas en la materia.



4. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES

1. Es remuneración toda aquella percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, bono de riesgo, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra percepción ordinaria o extraordinaria, que reciban los Servidores Públicos por el desempeño de sus funciones, cargo, empleo comisión dentro de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; las remuneraciones tendrán el carácter de irrenunciables y deberán ser proporcionales a las responsabilidades del Servidor Público.
2. Las remuneraciones mínimas generales de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se integrarán de la siguiente manera:
 - Sueldo base tabular
 - Compensación
 - Despensa
 - Bono de transporte
 - Bono anual de productividad
 - Bono de riesgo
 - Bono de protección a la familia
 - Bono de guardería
 - Ayuda de lentes
 - Gratificación anual (aguinaldo)
 - Prima vacacional
 - Pago de vacaciones
 - Pago de marcha
 - Seguro de vida
 - Becas
 - Ayuda de útiles escolares
 - Estímulo económico
 - Recompensa
 - Estímulo a la permanencia
 - Zona de vida cara
 - Seguro de Separación Individual

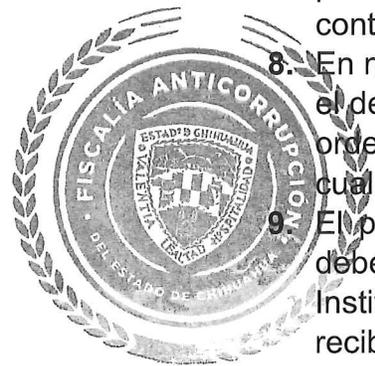


Se considera remuneración, además, a toda aquella percepción económica o en especie, sea ordinaria o extraordinaria, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

La calendarización y criterios de aplicabilidad de pago de las prestaciones citadas (tales como plaza, antigüedad en el cargo, nivel jerárquico,

disponibilidad presupuestal, etc.) será desarrollado en el contenido del presente manual, siendo la presente cita únicamente enumerativa.

3. Ningún Servidor Público podrá recibir remuneración alguna, sin que esta se encuentre específicamente asignada por un instrumento legislativo vigente, en el tabulador oficial de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua o por el presente manual.
4. Ningún Servidor Público podrá tener una remuneración igual o mayor a su superior jerárquico.
5. No se concederá remuneración alguna, sin que este se encuentre específicamente asignada por un instrumento legislativo vigente, en el tabulador oficial de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua o por el presente manual.
6. Las remuneraciones contenidas en el presente manual y sus tabuladores serán públicos, deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y/o variables.
7. La remuneración deberá cubrirse invariablemente de manera retroactiva, a partir de que el Servidor Público tome posesión del puesto para el que fue contratado.
8. En ningún caso el Servidor Público podrá recibir una doble remuneración por el desempeño de dos puestos o realización de varias funciones, sea esta del orden federal, estatal o municipal, entidades paraestatales de los mismos, o cualquier otro organismo constitucionalmente autónomo.
9. El pago en demasía de la legítima remuneración de un Servidor Público, deberá ser devuelto por el mismo en la modalidad que le sea indicada por la Institución, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a haberlo recibido.
10. El pago y las erogaciones que nazcan de contratos por la prestación de servicios personales independientes, profesionales o similares, tales como honorarios, no estarán sometidos al presente instrumento; así como tampoco las que se hayan realizado en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o disposiciones análogas.



LICENCIADO ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN, Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 21, 108, 123 apartado B) y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 121, 122, 122 Bis y 165 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 74, 75, 76, 77 y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; artículos 1, 3, 9, 12, 13 y 17 fracción II, XX, XXII, XXXVIII, XXX, XXXVI, XLIV, XLVI de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículos 4, 6, y 7 fracción XXIII del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículo 9 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua Tomo I publicado mediante Decreto N° LXVIII/APPEE/0171/2024 IP.O. en fecha 28 de diciembre de 2024, para el ejercicio fiscal 2025;

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua en un Organismo Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la prevención, detección, investigación y persecución de los delitos cometidos por Servidores Públicos por hechos de corrupción en el Estado y conexos.

Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 165 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, disponen que los Servidores Públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, instruye al Estado, los Municipios, a las entidades paraestatales y paramunicipales, a los fideicomisos públicos, así como a las instituciones y organismos constitucionalmente autónomos a expedir su Manual de Administración de Remuneraciones.

Que en el establecimiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos en general, deben de observarse estrictamente los criterios de legalidad, igualdad, equidad, no discriminación, anualidad, fiscalización, proporcionalidad, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que, con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los principios de legalidad, rendición de cuentas y transparencia en materia de remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, ante la formal obligación jurídico-administrativa que al respecto tiene el Ente Público.



En virtud de lo expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se expide el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las políticas para la asignación, autorización y otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Definiciones

Artículo 2. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Anteproyecto de Presupuesto.** Documento anual, que la Fiscalía Anticorrupción, en base a sus programas operativos anuales, ajustándose a su techo financiero y a la disponibilidad de recursos, remitirá a la o el Titular del Poder Ejecutivo para que la Secretaría de Hacienda lo incorpore, al Presupuesto de Egresos del Estado.
- II. **Catálogo de Prestaciones.** Documento modificado por ejercicio presupuestal para determinar la relación prestación-puesto de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- III. **Compensación Garantizada.** Remuneración complementaria, distinta al sueldo base tabular, que junto con éste se integra a los sueldos o salarios; no forma parte de la base del cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo a excepción expresa del presente manual.
- IV. **Bono de Transporte, Despensa y Estímulo a la Permanencia.** Corresponden a percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular que se cubren a los Servidores Públicos que corresponda, de conformidad al presente Manual. Estas percepciones no forman parte de la base del cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. De igual manera, dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.
- V. **Bono de Riesgo.** Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular, que se otorga a aquellos Servidores Públicos de la Fiscalía



Anticorrupción del Estado de Chihuahua que realizan funciones que por su naturaleza pudieran poner en riesgo su integridad física o la vida. Esta percepción no forma parte de la base cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social. Así mismo no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.

- VI. **Fiscalía Anticorrupción.** Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- VII. **Fiscal Anticorrupción.** La persona titular del Órgano Constitucional Autónomo especializado, Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, nombrado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- VIII. **Dirección Administrativa.** Personal titular de la Dirección de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- IX. **Estructura Orgánica.** Esquema infográfico, por medio de la cual se plasma la estructura organizacional de la Fiscalía Anticorrupción del Estado, por niveles de jerarquización, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como su Reglamento Interno.
- X. **Impuestos.** Las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en situación jurídica o de hecho previstas por la misma, para efectos de este Manual, las que devengan de las remuneraciones de los Servidores Públicos.
- XI. **INPC.** Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía como un indicador económico global cuya finalidad es medir, a través del tiempo, la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios; utilizando como una medida de la inflación general en el País.
- XII. **Ley Reglamentaria.** La Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- XIII. **Reglamento Interno.** El Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- XIV. **Manual.** El Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- XV. **Pensiones Civiles.** El organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, denominado "Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua".
- XVI. **Presupuesto de Egresos.** Documento que se elaborará cada año calendario, en el cual se basa el gasto público, el cual se expresa en términos monetarios y se formula con apoyo en programas presupuestarios que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, de conformidad con los programas operativos anuales correspondientes.



- XVII. Puesto.** Se entiende como la unidad impersonal de trabajo, cuya descripción de tareas implica deberes específicos y delimita jerarquías y autoridad.
- XVIII. Recompensa.** Es la percepción extraordinaria, de carácter económico que se otorga para alentar e incentivar la conducta sobresaliente del personal operativo, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos.
- XIX. Remuneración.** Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, bono de riesgo, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- XX. Retenciones o Deducciones.** Los conceptos económicos con que se impacta las remuneraciones de los Servidores Públicos, por conceptos de obligaciones de seguridad social, tributarias, o aquellas autorizadas por la legislación o el presente Manual.
- XXI. Servidor Público.** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXII. Servidor Público de Base.** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y el documento base de su relación laboral con la Institución es por tiempo indeterminado.
- XXIII. Servidores Públicos de Confianza.** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que implica la ejecución de tareas generales de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización; en cuanto a su nivel jerárquico serán identificables como jefes de departamento y superiores.
- XXIV. Servidores Públicos Eventuales.** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y el documento base de su relación laboral con la Institución es por tiempo determinado u obra determinada.
- XXV. Servidores Públicos Operativos.** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y su relación laboral con la Institución se encuentra normada en el artículo 123, fracción XIII apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas con fundamento a dicho numeral.
- XXVI. Sueldo Base Tabular.** El importe que, consignado en los tabuladores de sueldos y salarios, aparejado a un puesto, constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los



Servidores Públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

XXVII. Suficiencia o Disponibilidad Presupuestal. Es el saldo remanente en una clave presupuestal con el cual es factible ejercer el gasto o la salida de recursos financieros.

XXVIII. Tabuladores. Instrumentos Técnicos en los que, como anexos oficiales al Manual, establecen las percepciones ordinarias para todos los puestos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como el tabulador de bono de riesgo que se otorga a aquellos Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua que realizan funciones que por su naturaleza pudieran poner en riesgo su integridad física o la vida.

XXIX. Zona de Vida Cara. Porcentaje del .06852 aplicado al sueldo base tabular, a los Servidores Públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción en la zona fronteriza del Estado y designados en el catálogo de prestaciones.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia general y obligatorio para la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 4. Quedan sujetos a la aplicación del presente Manual, las remuneraciones de todos los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. La Fiscalía Anticorrupción, podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los Servidores Públicos de la Institución.

Artículo 6. Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, por no contar con el carácter de Servidores Públicos por la naturaleza de su contratación.

Artículo 7. La Fiscalía Anticorrupción a través de la Dirección Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones y con anuencia de la persona Titular del Ente Público, interpretará para efectos administrativos el presente Manual y resolverá lo casos no previstos en el mismo.

Disposiciones Generales



Artículo 8. Ningún Servidor Público podrá recibir una remuneración, en los términos del artículo 17 del presente Manual, mayor al establecido para la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 9. Ningún Servidor Público podrá recibir una remuneración, en los términos del artículo 17 del presente Manual, igual o mayor a la de su superior jerárquico.

Artículo 10. No se concederá, otorgará o reconocerá remuneración alguna que no se encuentre específicamente asignada por un instrumento legislativo vigente y aplicable a la Institución, por el Tabulador Oficial de la Fiscalía Anticorrupción del Estado o por el presente Manual.

Artículo 11. En ningún caso se concederá doble remuneración a un Servidor Público, aun tratándose de la realización de varias asignaciones; de igual manera en ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio para el Servidor Público.

Artículo 12. El pago en demasía a un Servidor Público, deberá ser devuelto por el mismo en la modalidad que le sea indicada por el Departamento de Recursos Humanos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberla recibido.

Artículo 13. Las adecuaciones a la Estructura Orgánica, así como por la modificación de la plantilla de plazas, que deriven de la conversión de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto de egresos correspondiente al año fiscal.

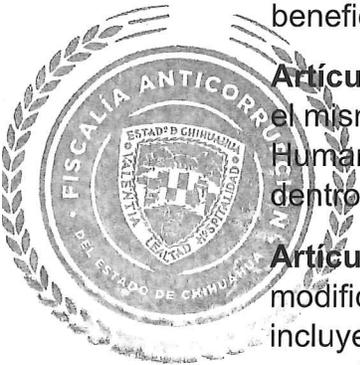
Se exceptúa lo anterior en relación al crecimiento en servicios personales conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 10, fracción 1, inciso b) cuando:

“Se exceptúa el cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva”.

Derivado de lo anterior, considerando exista la suficiencia presupuestal para hacer frente a dicho crecimiento.

Artículo 14. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones superiores a las establecidas en los Tabuladores.



Unidades Responsables de la Administración de Remuneraciones

Artículo 15. La Dirección Administrativa, el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Recursos Financieros de la Fiscalía Anticorrupción, serán las áreas correspondientes de llevar a cabo las acciones necesarias para la aplicación del presente Manual.

Sistema de Remuneraciones de los Servidores Públicos

Artículo 16. Es remuneración toda aquella percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, que reciban los Servidores Públicos por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión dentro de la Fiscalía Anticorrupción; las remuneraciones tendrán el carácter de irrenunciables y deberán ser proporcionales a las responsabilidades que posea el Servidor Público con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. La remuneración total de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua se podrá conformar por los siguientes elementos:

- I. Percepciones Ordinarias
- II. Prestaciones
- III. Prestaciones por condición
- IV. Percepciones Extraordinarias

Percepciones Ordinarias de los Servidores Públicos

Artículo 18. La percepción ordinaria de los Servidores Públicos operativos, eventuales, de confianza y de base, es todo ingreso fijo que reciben en periodos no mayores a un mes calendario, expresadas en el Tabulador de Percepciones de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, autorizado para el ejercicio que corresponda, en montos brutos mensuales. Se considerarán percepciones ordinarias, al menos:

- A) Sueldo Base Tabular
- B) Compensación, bonos
- C) Bono de Riesgo



Artículo 19. El sueldo base tabular es la percepción que recibirán todos los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción, consignada en los tabuladores de sueldos y salarios, el cual deberá encontrarse aparejado a cada puesto.

El sueldo base tabular constituirá la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones en favor de los Servidores Públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social. Su pago se realizará de manera quincenal, en razón al cincuenta por ciento del importe mensual previsto por el Tabulador a más tardar los días quince y último de cada mes.

Artículo 20. La compensación garantizada es una remuneración complementaria, distinta al sueldo tabular, que junto con éste se integra al tabulador de sueldos o salarios; no forma parte de la base del cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo a excepción expresa del presente Manual.

La compensación garantizada se pagará en una sola exhibición a más tardar los días veinte de cada mes calendario y corresponderá a la totalidad del mes en que se realiza la erogación. El importe se establecerá en el Tabulador para cada una de las plazas autorizadas.

Artículo 21. El sueldo base tabular y la compensación garantizada estarán sujetos a las retenciones y deducciones que dispongan el Manual y normativas complementarias a este; su pago se realizará bajo un principio de proporcionalidad de acuerdo a los días que fueron efectivamente devengados por el Servidor Público.

Artículo 22. Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular, que se otorga a aquellos Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción que realizan funciones que por su naturaleza pudieran poner en riesgo su integridad física o la vida. Así mismo no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.

Artículo 23. Será responsabilidad de la Fiscalía Anticorrupción a través de las Unidades Responsables de la Administración de Remuneraciones, retener y enterar respectivamente, los impuestos de los Servidores Públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Prestaciones

Artículo 24. Las prestaciones de los Servidores Públicos operativos, eventuales, de base, y de confianza son todo ingreso fijo en montos brutos mensuales o anuales o bien proporcionales a la percepción ordinaria recibida. Se considerarán como prestaciones, al menos:

- A) Gratificación Anual
- B) Prima Vacacional



- C) Pago de Vacaciones
- D) Ayuda para Despensa
- E) Bono de Transporte
- F) Bono Anual de Productividad
- G) Ayuda de Útiles Escolares

Artículo 25. Los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción, disfrutarán de una gratificación económica anual equivalente y proporcional a 40 días de su percepción ordinaria del último año, que les deberá ser cubierta en dos partes iguales, la primera antes del quince de diciembre del año a que corresponda la gratificación y la segunda a más tardar el quince de enero del siguiente año. Los Servidores Públicos con antigüedad menor a un año, independientemente que se encuentren laborando o no a la fecha del pago de la gratificación mencionada, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubieren prestado sus servicios, cualquiera que fuere éste.

Artículo 26. Los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción, disfrutarán de su remuneración íntegra durante sus periodos vacacionales, derecho que se adquirirá aun cuando dichos periodos no sean disfrutados, en cuyo caso le serán saldadas al Servidor Público al término de su empleo, cargo o comisión, en armonía con la posibilidad normativo-presupuestal del Ente Público.

Artículo 26 Bis. Los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción, disfrutarán de una prima vacacional por cada uno de los periodos a que tenga derecho, equivalente a diez días de su percepción ordinaria, que les deberá ser cubierta previa a los periodos vacacionales oficiales, el primero de ellos preferentemente durante el mes de julio y el segundo de ellos preferentemente en el mes de diciembre. Para disfrutar de la integridad de la prestación de la prima vacacional, el Servidor Público deberá contar con antigüedad mínima de seis meses, independientemente que se encuentre laborando o no a la fecha del pago de la gratificación mencionada, teniendo derecho a que se le pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubieren prestado sus servicios, cualquiera que fuere éste.

Artículo 27. La ayuda para despensa, será una prestación quincenal que disfrutarán los Servidores Públicos que para tal efecto señale el Catálogo de Prestaciones, por el monto que prevea el presupuesto de egresos anual correspondiente.

Artículo 28. El bono de transporte, será una prestación quincenal que disfrutarán los Servidores Públicos que para tal efecto señale el Catálogo de Prestaciones, por el monto que prevea el presupuesto de egresos anual correspondiente.

Artículo 29. El bono anual de productividad. Será una prestación anual que disfrutarán los Servidores Públicos, pagadero la segunda quincena del mes de noviembre, por el monto que prevea el presupuesto de egresos anual



correspondiente, teniendo derecho a que se pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubieren prestado sus servicios en el ejercicio, cualquiera que fuera éste.

Artículo 30. La ayuda de útiles escolares, será una prestación anual que disfrutarán los Servidores Públicos que para tal efecto señale el Catálogo de Prestaciones, por el monto que prevea el presupuesto de egresos anual correspondiente.

Prestaciones por Condición

Artículo 31. Las prestaciones condición de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción, son toda aquella remuneración no calendarizada que se encuentra supeditada a un prerequisite administrativo para ser erogada al Servidor Público o a los beneficiarios designados por éste; deberá estar expresada en el Catálogo de Prestaciones, y su pago podrá ser mensual, anual o de única exhibición. Se considerarán como prestaciones por condición, al menos:

- 
- A) Ayuda de Lentes
 - B) Becas
 - C) Bono de Guardería
 - D) Pago de Marcha
 - E) Bono de Protección a la Familia
 - F) Seguro de Vida
 - G) Seguro de Separación Individualizado
 - H) Zona de Vida Cara
 - I) Estímulo a la Permanencia

Artículo 32. La ayuda para lentes será una prestación a que los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción podrán acceder una vez cada doce meses calendario, por el monto que prevea el presupuesto anual correspondiente. El pago de dicha prestación estará condicionado a la presentación de la documental que evidencia la necesidad del Servidor Público de utilizar lentes oftálmicos, destinados a corregir y compensar defectos visuales, dicha documental deberá ser expedida por un médico que cuente con cédula profesional emitida por la autoridad competente.

Artículo 33. Las becas escolares serán una prestación a la que los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción podrán acceder mensualmente, por el monto que prevea el Tabulador y de acuerdo a la aplicabilidad que disponga el Catálogo de Prestaciones. El pago de dicha prestación se realizará a solicitud escrito del Servidor Público que documentalmente acredite que él mismo o uno de sus descendientes en primer grado, en línea recta, se encuentra cursando estudios de: kínder, Educación Primaria, Educación Secundaria, Media Superior (Técnico o

Bachillerato), Superior o profesional, así como Educación Especial, entendiéndose a esta última como aquella que es adaptada para alumnos con necesidades físicas o psíquicas especiales.

Las becas por desarrollo profesional específico se otorgarán por la Fiscalía Anticorrupción, los cuales deberán considerar al menos la determinación del monto máximo a pagar por ejercicio, requisitos que debe cumplir el solicitante, antigüedad en el cargo o función; en cualquier caso se priorizará el beneficio que se traerá al ente público, tiempo mínimo que deberá prestar servicio el empleado que la recibe, posterior a que se recibe la prestación.

Artículo 34. El bono de guardería será una prestación a que los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción, quienes podrán acceder mensualmente, por el monto que prevea el tabulador y presupuesto vigentes y de acuerdo a la aplicabilidad que disponga el Catálogo de Prestaciones. El pago de dicha prestación se realizará a solicitud del Servidor Público que acredite que uno de sus descendientes en primer grado, en línea recta, tiene una edad que al momento del pago no sea superior a los cuatro años cumplidos.



Artículo 35. El pago de marcha será una prestación que se pagará por una única ocasión, en caso del fallecimiento de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción. Podrán acceder a dicha erogación, por el monto que prevean el Tabulador y Presupuesto vigentes, los beneficiarios que haya designado el Servidor Público en vida, mediante carta testamentaria autógrafa, depositada en el Departamento de Recursos Humanos. El pago de dicha prestación se realizará a solicitud (mediante requisitado del formato oficial) del beneficiario que acredite su identidad ante la institución dentro del año calendario posterior al fallecimiento del Servidor Público; a dichos pagos de marcha se integraran todas aquellas remuneraciones a que tuviera derecho en vida el Servidor Público y no hayan llegado a ser entregadas con motivo de su fallecimiento, repartidas en la misma proporción que determine la carta testamentaria.

Artículo 36. El bono de protección a la familia será una prestación que se pagará por una única ocasión, en caso del fallecimiento de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción. Podrán acceder a dicha erogación, por el monto que prevean el Tabulador y Presupuesto vigentes, los beneficiarios que haya designado el Servidor Público en vida, mediante carta testamentaria autógrafa, depositada en el Departamento de Recursos Humanos. El pago de dicha prestación se realizará a solicitud (mediante requisitado del formato oficial) del beneficiario que acredite su identidad ante la institución dentro del año calendario posterior al fallecimiento del Servidor Público

Artículo 37. Los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción se encontrarán asegurados desde su ingreso a la institución, por un seguro de vida institucional, que se pagará en los términos de la póliza respectiva contratada anualmente para el ejercicio; el pago se realizará por la compañía Aseguradora por única ocasión a sus beneficiarios, previstos en la carta testamentaria depositada en el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 38. Se proveerá de un seguro de separación individualizado, mediante la contratación de una póliza anual acorde al Presupuesto, al que los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción podrán acceder si es así su voluntad de hacerlo; en él concurrirán al menos los siguientes elementos: con la finalidad de fomentar el ahorro de los Servidores Públicos, para el momento de la terminación de su servicio, los mismos aportarán a la prima de seguro, un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10 por ciento del importe de su sueldo base tabular, según lo acordado entre la Fiscalía Anticorrupción y el Servidor Público.

El ente público contribuirá al pago de la póliza del grupo asegurado, a fin de robustecer la contraprestación que asiste a los Servidores Públicos reciban cuando su derecho se vuelva exigible ante la compañía Aseguradora.

Artículo 39. La zona de vida cara será una prestación que recibirán los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción que señale a tal efecto el Catálogo de Prestaciones y que se encuentren adscritos, durante más de un mes calendario, a una demarcación territorial municipal que se encuentre considerada como región fronteriza en el “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte” o instrumento legislativo que modifique, sustituya o equivalga a éste; el monto que recibirán de manera adicional a su percepción ordinaria, se obtendrá del porcentaje establecido en el catálogo de prestaciones respecto al sueldo base tabular.

Artículo 40. El estímulo a la permanencia, será una prestación mensual que recibirán los Servidores Públicos que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 33, Decimotercero y Decimoséptimo transitorios de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

Percepciones Extraordinarias

Artículo 41. Las Percepciones Extraordinarias de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado, son toda aquella remuneración no calendarizada que se encuentren contempladas por una legislación específica o normadas por un régimen especial o previstas por lineamientos específicos emanados del Manual; deberán contar con suficiencia presupuestal y preverse en el Catálogo de Prestaciones y se sujetaran a los lineamientos que con fundamento en el presente

artículo emita la Fiscalía Anticorrupción o el organismo colegiado que resulte competente.

En cualquier caso, dichas precepciones deberán entenderse condicionadas al cumplimiento de compromisos, metas y resultados sujetos a evaluación, en los términos de su lineamiento respectivo.

Los importes específicos para este tipo de percepción, se determinarán y delimitarán de acuerdo a lo establecido de manera particular para cada una de ellas, en relación a su naturaleza y disponibilidad presupuestal.

Se considerarán como Percepciones Extraordinarias, al menos:

- A) El estímulo económico.
- B) La recompensa, en los términos que señale la Ley del Sistema Estatal y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y los lineamientos respectivos.

De las retenciones y deducciones del Sistema de Remuneraciones

Artículo 42. Las remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado, no son susceptibles de embargo, descuentos, deducciones, ni retenciones, salvo los casos siguientes:

- I. Deudas con la institución por concepto de impuestos, anticipos, pagos con exceso.
- II. Pérdida documentada de bienes muebles o instrumentos de trabajo propiedad de la Institución, por el monto que obre en el resguardo respectivo.
- III. Cobro de deducciones expresamente consentidas por el Servidor Público, siempre y cuando no se constituyan como una renuncia a su remuneración.
- IV. Aseguramiento, embargo o descuentos que ordene la autoridad judicial por causa de alimentos, procedimientos civiles o mercantiles, o reparación de daño proveniente de delito
- V. Aquellas que provengan del régimen de seguridad social al que se encuentren afiliados.

En cualquier caso, la institución no podrá realizar retenciones cuya suma exceda el salario mínimo vigente para la localidad de adscripción del Servidor Público, respetando su derecho a recibir un ingreso mínimo vital para su subsistencia; la Dirección Administrativa tomará las providencias necesarias para garantizar la remuneración mínima del Servidor Público.



Criterios para Definir los Niveles de Remuneración

Artículo 43. La determinación de los niveles de remuneración contemplados en el tabulador y catálogo de la Fiscalía Anticorrupción se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, enunciados en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta además los siguientes principios:

I. Igualdad: La remuneración de los Servidores Públicos se determinará sin distinción motivada por sexo, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

II. Proporcionalidad: La remuneración de puesto deberá ser proporcional a las responsabilidades que deriven del cargo o comisión, así como con el nivel de exigencia y complejidad del cargo, empleo o función pública.

III. Racionalidad: Criterio remunerativo en función a un análisis coherente, razonable y sustentado con relación al cargo desempeñado por el empleado público a quien se le asigne la remuneración y otros conceptos de pago; y

Artículo 44. Respecto a la determinación de los niveles de remuneración anuales, deberá utilizarse además un análisis integral de:

I. El presupuesto que se asigne a la Fiscalía Anticorrupción, cotejado con los indicadores del ejercicio inmediato anterior.

II. Las remuneraciones que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial asignen a puestos y categorías que se consideren análogos a los propios.

III. La clasificación hecha por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

IV. La clasificación de los puestos por categorías y niveles, jerarquizados por sus atribuciones y responsabilidades, así como las exigencias técnicas y profesionales de su ejercicio.

Criterios y Lineamientos de Autorización de Modificación de Remuneración

Artículo 45.- La Fiscalía Anticorrupción por conducto de su Dirección Administrativa y con autorización del o la Fiscal, podrá modificar las remuneraciones de los Servidores Públicos y efectuar ajustes en la composición de las mismas, siempre y cuando no contravenga disposiciones de orden público, y su contenido se ajuste a los lineamientos señalados en el presente Manual.



Artículo 46. En la modificación de cualquier remuneración, se deberá contar con la autorización expresa de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, plasmada en el documento base de la relación que vincule al Servidor Público con la institución o en ulterior acuerdo que, de manera fundada y motivada, apegándose a las disposiciones generales del presente Manual, resuelva lo conducente.

Artículo 47. En ningún caso el importe de las remuneraciones deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y Catálogos de prestaciones autorizados.

Artículo 48. En las remuneraciones ordinarias, se procurará la operación de incrementos anuales, sujetas a Acuerdo suscrito por los titulares de la Fiscalía Anticorrupción y de la Dirección Administrativa de conformidad a las posibilidades del ente público y a las disposiciones aplicables; en cualquier caso, dichos incrementos deberán considerar el INPC del ejercicio fiscal anterior y el presupuesto del ejercicio.

Artículo 49.- En las modificaciones particulares de remuneraciones, se observarán los principios generales de este Manual, la motivación contenida en la solicitud escrita del titular del área de adscripción del Servidor Público, la disponibilidad presupuestal, así como el contenido de los catálogos y tabuladores aplicables. El acuerdo que resuelva sobre la modificación salarial particular, será emitido por la Dirección Administrativa en apego a sus atribuciones y deberá contar con la autorización de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción para ser operado.

Políticas para las Asignaciones de Percepciones Variables

Artículo 50.- La Fiscalía Anticorrupción por conducto de su Dirección Administrativa y con autorización de su titular, podrá otorgar prestaciones extraordinarias que no integran el salario ordinario de los Servidores Públicos, en los términos del artículo 41 del presente ordenamiento, siempre y cuando no se contravenga disposiciones de orden público, se emitan los lineamientos específicos por el organismo competente y su contenido se ajuste a los parámetros generales señalados en el presente el Manual; en cualquier caso, se deberá prever sobre el otorgamiento de al menos, las siguientes remuneraciones extraordinarias:

I. Para el personal operativo: La recompensa, entendida en los términos del CAPÍTULO VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en relación al numeral 127 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; conforme a los criterios y lineamientos para el otorgamiento de estímulos a los Integrantes, que emita la comisión respectiva.

II. Para el resto del personal: El estímulo económico, que deberá normarse mediante los lineamientos específicos que emita la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, en coordinación con la Dirección Administrativa.

Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 51.- La información de cada una de las remuneraciones autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52.- La Fiscalía Anticorrupción publicará en el portal de transparencia correspondiente, su plantilla de plazas, indicando los puestos y los niveles salariales autorizados, de conformidad con su estructura.

Artículo 53.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua, a los 15 días del mes de mayo de 2025

ATENTAMENTE



LIC. ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN

FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANEXO 1
TABULADOR DE BONO DE RIESGO

PUESTO	BONO EN BASE A COMPENSACIÓN NORMAL
FISCAL ANTICORRUPCIÓN	30%
VICEFISCAL	20%
DIRECTOR DE LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN	15%
SECRETARIO PARTICULAR	15%
DIRECTORES	10%
COORDINADOR DE ASESORES	15%
COORDINADOR OPERATIVO	10%
ASESOR TÉCNICO A	10%
ASESOR TÉCNICO B	10%
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	10%
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B	10%
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C	10%
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO D	10%
JEFE DE DEPARTAMENTO	10%
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	10%
PERITO PROFESIONAL	10%
ANALISTA	10%
PERSONAL ESPECIALIZADO A	10%
PERSONAL ESPECIALIZADO B	10%
AUXILIAR ESPECIALIZADO	10%



ANEXO 2
FORMATO PARA LA ASIGNACIÓN, MODIFICACIÓN O BAJA DEL CONCEPTO
BONO DE RIESGO

FECHA DE SOLICITUD: _____

AUTORIZACIÓN DE ASIGNACIÓN DE BONO DE RIESGO

Nº EMPLEADO: _____ NOMBRE: _____
PLAZA: _____
PUESTO: _____

CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN

BONO DE RIESGO
TIPO DE MOVIMIENTO ALTA INCREMENTO DISMINUCIÓN BAJA

BONO DE RIESGO SOLICITADO COSTO: _____

JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO

VALIDACIÓN

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



SIN TEXTO